INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02702
(21 DIC. 2001)

Por medio de la cual se adjudican en calidad de **"TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS"**, los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra, organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN",** ubicados en los Municipios de Istmina, Nóvita, Sipí y Litoral del San Juan, Departamento del Chocó.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en desarrollo de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 70 de 1.993 y en los artículos 17 y 29 del Decreto 1745 de 1.995.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio del 1.999, el señor **LUIS HERNÁN MURILLO RIVAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.367.278 de Apartadó, en su calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN"**, elegido por la Asamblea General del mismo, según consta en el acta del 12, 13 y 14 de marzo de 1.999, debidamente inscrita en la Alcaldía del Municipio del Litoral del San Juan, en armonía con las disposiciones de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, solicitó al INCORA Regional Chocó, la titulación colectiva en calidad de **"TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS"** de un globo de terreno baldío, ubicado en los municipios de Istmina, Sipí, Nóvita, Litoral del San Juan, Bajo Baudó y Buenaventura, Departamentos del Chocó y Valle del Cauca.

En relación con las comunidades del municipio de Buenaventura, se solicito a la Regional Valle del Cauca, surtir el procedimiento señalado

en el Decreto 1745 de 1.995, toda vez que el área corresponde a esa jurisdicción.

2. El 30 de Junio de 1.999, el representante legal del Consejo Comunitario solicitante de la titulación colectiva, solicito la exclusión de las comunidades localizadas en el municipio del Bajo Baudó, incluidas inicialmente en esta solicitud, porque decidieron organizarse en el Consejo Comunitario de "Concosta" para optener la adjudicación de sus territorios de manera independiente.

3. Recibida la solicitud, la Gerencia Regional INCORA en el Chocó, adelantó todas las actuaciones y diligencias administrativas orientadas ha definir la procedencia legal de la titulación, cumpliendo con el procedimiento previsto en el Decreto 1745 de 1995 y mediante auto del 9 de julio de 1.999, aceptó la solicitud formulada, ordenó la exclusión de las comunidades del municipio del Bajo Baudó organizadas en el Consejo Comunitario de "Concosta", y dispuso su publicación en emisora de amplia sintonía en la región y dispuso la fijación de los avisos de que trata el artículo 21 del Decreto 1745 de 1995.

4. El aviso de aceptación de la solicitud se fijó el 15 de julio de 1.999, por el término de cinco (5) días hábiles en la oficina Regional del INCORA en el Chocó y se desfijó el 26 del mismo mes y año, ordenándose su agregación al expediente. Igual tratamiento se le dio a la fijación de los avisos en las Alcaldías de los municipios de Nóvita, Sipí, Istmina y Litoral del San Juan, y en las Inspecciones de Policía de Barrancón, Paimado, Potedo, Pichima, Cajón, Torra, Santa Rosa, Primavera, Dipurdú, Noanamá, Bebedó, Taparal, Cucurrupí, Munguidó, Palestina y Charambirá.

5. El 10 de julio de 1.999, el aviso de la solicitud se publicó en la emisora R.C.N Voz del Chocó, en la forma prevista en el artículo 21 numeral 1º del Decreto 1745 de 1.995, según constancia suscrita por el administrador de la emisora y que obra en el expediente.

6. Cumplida la etapa publicitaria, mediante resolución número 0164 del 9 de septiembre de 1.999, la Gerencia Regional INCORA en el Chocó, ordenó la práctica de la visita a la Comunidad Negra interesada, designando a los funcionarios que la realizarían y fijando la fecha del 1 al 20 de octubre de 1.999, para practicarla.

7. La resolución de visita fue notificada al Procurador Delegado Para Asuntos Étnicos, al representante legal del Consejo Comunitario solicitante, a las comunidades negras de El Guamo, El Pie de Dipurdú, Chaquichoque, Guini Guini, Taparal, San Cristobal, a las comunidades indígenas de Unión Chocó, La Lerma, Macedonia, Unión Wounaan, El

Río Pichima, Charambirá, Wannan Tiosilidio, Taparalito, Chagpien, Durardur, Santa María de Pangala, Sanandocito, Unión Balsalito, Sanandocito, Garrapata, Papayo, Durardur, Malaguita, Olave, Copoma y al secretario General de la Orewa.

A los terceros interesados se les notificó la resolución de visita mediante la fijación de edictos en la oficina Regional del INCORA en el Chocó, en las Alcaldías Municipales de Nóvita, Sipí, Istmina y Litoral del San Juan, en las Inspecciones de Policía de Barrancón, Paimado, Potedo, Pichima, Cajón, Torra, Santa Rosa, Primavera, Dipurdú, Noanamá, Bebedó, Taparal, Cucurrupí, Munguidó, Palestina Charambirá, Docordó y Magalito, conforme lo señala el artículo 22 del Decreto 1745 de 1.995.

8. La visita se realizó en la fecha prevista por los funcionarios designados y se orientó a la delimitación física del territorio, a recoger los datos etnohistóricos y culturales de la comunidad, a realizar el censo de la misma y a recolectar la información ambiental, sobre prácticas tradicionales de producción y tenencia de tierras.

9. Así mismo, se evaluó la presencia de terceros ocupantes que pudiesen tener mejoras dentro del área solicitada en titulación y se resolvieron los conflictos existentes por tenencia de tierras y aprovechamiento de recursos naturales.

10. Los funcionarios que practicaron la visita rindieron ante la Gerencia Regional respectiva, el informe técnico que ordena el artículo 23 del Decreto 1745 de 1995, recomendando el otorgamiento del título colectivo por tratarse de áreas ocupadas tradicionalmente por la comunidad negra solicitante; por no existir conflicto alguno con las comunidades negras o indígenas colindantes, y además porque el territorio solicitado en titulación colectiva, no se encuentra ubicado dentro de las zonas inadjudicables previstas en el artículo 6° de la Ley 70 de 1.993.

11. Mediante auto del 7 de diciembre de 1.999 la Gerencia Regional del Incora en el Chocó ordenó la exclusión del área del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por solicitud del señor **LUIS HERNÁN MURILLO RIVAS** representante legal "**ACADESAN**".

12. Recibido el Informe Técnico por parte de la Gerencia Regional del INCORA en el Chocó, elaborados los planos respectivos, y hecha la revisión del expediente, el negocio se fijó en lista por el término de 5 días hábiles a partir del 3 de septiembre del 2.001 y se desfijó el día 7 del mismo mes y año.

13. El 10 de septiembre del 2.001, cumplido el término de fijación en lista, resueltas las oposiciones formuladas y evaluada la procedencia legal de la titulación el Gerente Regional del INCORA en el Chocó, remitió el expediente a la Comisión Técnica para la evaluación y el concepto previo respectivo.

14. La Comisión Técnica de que trata el artículo 8º de la Ley 70 de 1.993, avocó conocimiento de la solicitud de titulación y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1745 de 1.995, luego de realizar la evaluación técnica respectiva, mediante providencia del 14 de Diciembre del 2.001, emitió **Concepto Previo Favorable** a la titulación solicitada.

COMPETENCIA

Cumplido como se encuentra el trámite respectivo por parte de la Gerencia Regional del INCORA en el Chocó, y como quiera que el expediente está al Despacho para proferir la decisión final, procede la Gerencia General del INCORA a decidir de fondo sobre la viabilidad jurídica de la solicitud objeto de este trámite, para lo cual reasume la competencia que se encuentra actualmente delegada en la Gerencia Regional del Instituto en el Chocó, conforme lo dispone el artículo 2º de la resolución número 2720 del 24 de octubre de 1.997, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 55 transitorio de la Constitución Política vigente, desarrollado posteriormente por la Ley 70 de 1.993, reconoció a las comunidades negras del país, el derecho a la propiedad colectiva sobre los terrenos baldíos que han venido ocupando en forma ancestral e histórica en el Pacífico Colombiano y en otras regiones del país.

Así mismo, reconoció a estas comunidades como grupo étnico con identidad cultural propia dentro de la diversidad étnica que caracteriza al país y señaló la obligación del Estado Colombiano de diseñar mecanismos especiales e idóneos para promover su desarrollo económico y social; garantizar su autonomía en la administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios; fortalecer sus procesos organizativos y estimular la participación de los mismos en las decisiones que les afectan.

El Decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo III de la Ley 70 de 1993, avanzó en la definición de las reglas y procedimientos para hacer efectiva la titulación colectiva, regulando el funcionamiento de los Consejos Comunitarios como entidades administradoras de los

territorios titulados y en el papel de la Comisión Técnica en la evaluación y el concepto previo frente a las adjudicaciones colectivas.

La solicitud de titulación formulada, reúne los requisitos exigidos en los artículos 4° y siguientes de la Ley 70 del 93 y del 17 al 28 del Decreto 1745 del 1.995, toda vez que las áreas objeto del trámite son tierras baldías, rurales y ribereñas, que vienen siendo ocupadas y aprovechadas en forma histórica y ancestral por la comunidad negra solicitante con prácticas tradicionales de producción acordes con su cultura, sus usos y costumbres.

Después de haber excluido las áreas de los municipios del Bajo Baudo y Buenaventura, y una vez resultas las oposiciones formuladas, se concluye que los terrenos a titular a la comunidad negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN",** son tierras baldías ocupadas colectivamente esta comunidad, se encuentran localizadas de los Municipios de Istmina, Sipí, Nóvita y Litoral del San Juan en el Departamento del Chocó, y tienen una cabida superficiaria de **SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, CON TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (683.591 Has - 3.753 m²),** de acuerdo con el levantamiento topográfico elaborado por el INCORA y aprobado por la Comisión Técnica de Ley 70 de 1993.

CONSIDERACIONES ETNOHISTÓRICAS Y SOCIOECONÓMICAS

La Comunidad Negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN"** esta conformado por las veredas de **San Miguel, Noanama, El Salado, La Unión, Paimado, Chaqui, Primavera, Dipurdú, Fujiadó, Bicordó, Puerto Murillo, Doidó, Negria, Potedó, Cocove, Montebravo, Perrú, Trapiche, Olave Negro, Panamacito, Bebedó, Chambacu** del Municipio de Istmina; **Cajón, Serpa, Callemansa, Santa Barbara y Torra** del Municipio de Nóvita, **Buenas Brisas, San Agustín, Cañaveral, Teatino, Loma de Chupei, La Marquesa, Santa Rosa, Tanandó, Barrancón, Sipí, Charco Largo y Charco Hondo** del municipio de Sipí, y **Cucurrupì, Copoma, Puerto Murillo, Guachal, Tordó, Las Peñitas, Corriente Palo, Los Perea, Las Delicias, Puerto Victoria, Pangalita, Quicharo, El Coco, Palestina, Taparal, Cacahual, Chavica, Isla Mono, Choncho, Togoroma, Pichima, Charambira, Carra y Docordó** del municipio de Litoral del San Juan, Departamento del Chocó, distribuidas en **Dos Mil Quinientas Setenta y Siete (2.577) Familias y Quince Mil Doscientos Cuarenta (15.240) Personas),** según el censo elaborado durante la visita.

Esta comunidad, se enmarca en la definición que de ella hace el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 70 de 1993, en cuanto se trata de un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten un pasado común, tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan conciencia de identidad y que le distingue de otros grupos étnicos.

Desde el punto de vista histórico, los asentamientos humanos de la comunidad negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN",** obedecen a los desplazamientos forzados que se iniciaron después del descubrimiento de América, cuando los europeos luego de valorar las riquezas existentes someten a los africanos a la esclavitud, es así como desde principios del siglo XVII, empezaron a llegar africanos esclavizados cimarrones, asentándose en diferentes regiones del país principalmente en las costas Pacífica y Atlántica.

Huyendo de la esclavización, formaron palenques en la parte selvática y en las riberas de los ríos, continuando con las tradiciones agrícolas, pecuarias y mineras heredadas de sus ancestros, luego organizaron sus familias, fundaron sus poblados y caseríos en forma lineal a lo largo de los ríos y establecieron una ocupación ancestral e histórica sobre el territorio con sus prácticas tradicionales de producción, que les han permitido desarrollar su propio proyecto de vida e identidad cultural.

La comunidad negra que conforma el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN",** practica una economía de subsistencia, donde se integran distintas actividades relacionadas con la agricultura, la minería, la pesca, la caza, la recolección de productos secundarios del bosque, el aprovechamiento forestal y las actividades artesanales.

Las principales actividades productivas están asociadas a la agricultura tradicional, mediante el sistema de tumbe y pudre, apelando a las prácticas culturales de la minga y la mano cambiada, y utilizando para ello los diques aluviales.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El área donde se ubica el territorio objeto de titulación, es la región del Chocó Biogeográfico, específicamente en la Costa Pacífica Chocoana, en la cuenca Media y Baja del río San Juan, considerada dentro de la Política Ambiental Nacional como un ecosistema estratégico que debe ser conservado, porque los valiosos recursos genéticos y de biodiversidad que hoy existen en esta región, constituyen bienes

públicos propiedad de toda la Nación, vitales para el mejoramiento de la calidad de vida de las familias allí asentadas, para el desarrollo del país y para el futuro de la humanidad.

Vista así, la política de titulación colectiva es una estrategia de conservación y aprovechamiento sostenible de los valiosos recursos naturales que existen en la cuenca del Pacífico Colombiano.

De allí que el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, impone a los beneficiarios de los títulos colectivos un conjunto de obligaciones en materia ambiental a fin de que continúen conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares, y los humedales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción.

Así mismo, por mandato del artículo 6º de la Ley 70 de 1993, y del artículo 18 del Decreto 1745 de 1995, el título colectivo incluye la propiedad del suelo y de los bosques delimitados en el mismo con la obligación por parte de la comunidad titular de hacer un aprovechamiento persistente y sostenible de estos recursos y con el compromiso del Estado de fomentar su aprovechamiento comercial mediante el estímulo de formas asociativas diversas.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS BOSQUES DE MANGLAR

Hecha la evaluación técnica de la solicitud por parte del Instituto, se encontró que una parte del territorio solicitado en adjudicación involucra bosques de manglar, donde estas comunidades han vivido por siglos, tienen sus poblados y asentamientos tradicionales y ejercen sus prácticas tradicionales de producción.

En relación con esta situación, el 4 de octubre de 1999, las entidades nacionales con responsabilidades en la ejecución de la política de titulación colectiva y la protección de los ecosistemas de manglar, suscribieron un acuerdo de concertación con las Comunidades Negras del Pacifico Colombiano, reconociendo como lo señala el articulo 21 de la Ley 70 de 1993, el asentamiento tradicional de estas comunidades en las áreas de manglar, sobre la base de que tienen una ocupación ancestral en esos territorios, en ellos tienen sus poblados y sitios de trabajo y allí también ejercen sus prácticas tradicionales de producción.

En el marco del acuerdo citado, se decidió que no se hará el deslinde previo de los bienes de uso público tales como ríos, ciénagas, playas, humedales, áreas de bajamar entre otros, con tal de que jurídicamente

se disponga en el acto de adjudicación, su exclusión de la titulación que se realiza; no solo por que las comunidades negras beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, tienen derecho de prelación para su uso y aprovechamiento; sino además porque el deslinde definitivo de los bienes de uso público, en relación con las tierras de comunidades negras, en los casos en que fuere necesario, podrá hacerse con posterioridad a la expedición del título colectivo, tal como lo dispone los artículos 1° numerales 2 y 3 y 20 del Decreto 2663 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994.

Así mismo es necesario precisar de acuerdo con la misma disposición legal, que el ejercicio de la caza, la pesca, o la recolección de productos para la subsistencia de estas comunidades, tienen **prelación** sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

De otra parte, como quiera que el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, impone a las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva, el deber de continuar conservando mediante un uso adecuado, la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles como los manglares y los humedales, es necesario garantizar por parte de las entidades competentes el acceso y control de estas comunidades sobre estos ecosistemas, a fin de que puedan cumplir con la obligación asignada en la ley.

En consecuencia, para que estas comunidades puedan hacer uso y aprovechamiento colectivo de los bosques de manglar, especialmente en las áreas que están bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR-, es preciso que esta entidad otorgue a la Comunidad negra beneficiaria de la presente adjudicación, las concesiones que fueren necesarias dentro del marco de su competencia, tal como esta previsto en el artículo 24 de la Ley 70 de 1993.

Finalmente, con el objeto de armonizar la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación y el reconocimiento de la ocupación colectiva de las comunidades negras en las tierras de la Cuenca del Pacífico, con el derecho y el deber constitucional de protección al medio ambiente, de conservación de las áreas de especial importancia ecológica y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, se considera conveniente que las entidades nacionales, regionales y locales, con responsabilidades en la administración y protección de los bosques de manglar, formulen, financien y ejecuten conjuntamente con la comunidad beneficiaria los Planes de Manejo que sean necesarios para el uso y aprovechamiento sostenible de los

bosques de manglar, involucrando en ello los conocimientos ancestrales de esta comunidad.

CONSIDERACIONES SOBRE TENENCIA DE TIERRAS

La tenencia de la tierra por parte de la Comunidad Negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN"**, sobre las áreas de vivienda y los lotes de cultivos familiares, se caracteriza por la ocupación ancestral, ya que se ha venido transmitiendo de generación en generación sin ningún título traslaticio de dominio que haya sido otorgado por el Estado a través del INCORA u otra autoridad pública autorizada para ello.

Sobre las áreas de respaldo y de bosque, la ocupación y el aprovechamiento se ha ejercido en forma colectiva por toda la comunidad de manera continua e ininterrumpida.

En relación con terceros ocupantes, durante la práctica de la visita no se encontró tenencia de tierra por personas ajenas a la comunidad que tuvieren esta calidad.

La Regional Incora Chocó resolvió desfavorablemente las oposición presentada por el señor Roberto López López porque el área controvertida se encuentra ubicada en el municipio de Buenaventura, zona que fue excluida de esta solicitud, e igualmente desecho la oposición presentada por el Cabildo Mayor de Wounaan del Medio san Juan, toda vez que se probó que esas comunidades no tienen asentamientos, ni ejercen prácticas tradicionales dentro del área aquí solicitada en adjudicación colectiva.

Los predios de propiedad privada que se encuentren dentro del globo de terreno a adjudicar, por mandato expreso del literal e) del artículo 6º de la Ley 70 de 1.993 y el numeral 5º del artículo 19 del Decreto 1745 de 1995, quedarán excluidos de este título colectivo.

De las consideraciones anteriores se concluye que es procedente acceder a la solicitud de titulación que nos ocupa, como en efecto así se decidirá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Título Colectivo. Adjudicar en favor de la Comunidad Negra organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN",**

integrada por las veredas de **San Miguel, Noanama, El Salado, LA Unión, Paimado, Chaqui, Primavera, Dipurdú, Fujiadó, Bicordó, Puerto Murillo, Doidó, Negria, Potedó, Cocove, Montebravo, Perrú, Trapiche, Olave Negro, Panamacito, Bebedó, Chambacu, Cajón, Serpa, Callemansa, Santa Barbara y Torra, Buenas Brisas, San Agustín, Cañaveral, Teatino, Loma de Chupei, La Marquesa, Santa Rosa, Tanandó, Barrancón, Sipí, Charco Largo, Charco Hondo, Cucurrupi, Copoma, Puerto Murillo, Guachal, Tordó, Las Peñitas, Corriente Palo, Los Perea, Las Delicias, Puerto Victoria, Pangalita, Quicharo, El Coco, Palestina, Taparal, Cacahual, Chavica, Isla Mono, Choncho, Togoroma, Pichima, Charambira, Carra y Docordó**, representadas legalmente por el señor **LUIS HERNÁN MURILLO RIVAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.367.278 de Apartadó, los terrenos baldíos ocupados colectivamente por esta comunidad, localizados en los municipios de Istmina, Nóvita, Sipí y Litoral del San Juan, Departamento del Chocó, con una cabida superficiaria de **SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, CON TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (683.591 HÀS - 3.753 M2),** los cuales se encuentran identificados por los siguientes linderos:

El titulo colectivo de **ACADESAN** se compone de dos (2) globos de terreno cuya descripción de linderos y coordenadas se detallan de la siguiente forma:

ZONA COSTERA: GLOBO No 1. El área del terreno correspondiente al Globo 1 a titular es de 53.285 Has + 4.433 m².

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto **No 1** de coordenadas planas X= **993.005 m. N** Y= **971.926 m. E,** punto localizado sobre el estero conocido con el nombre de Brazo Largo, en la costa pacífica Colombiana.

COLINDA ASÍ: NORTE: Del punto No 1 se parte en dirección general sureste, colindando en una distancia de **22.357** metros con las Tierras de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Concosta, constituido por Resolución No 01123 del 16 de Mayo del 2001, hasta ubicar punto **No 2** de coordenadas planas X= **989.761 m. N** Y= **978.570 m.E,** donde confluyen las colindancias comunes de las Tierras de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Concosta, el Resguardo indígena del Río Orpúa, y el globo de terreno a titular.

Del punto No 2 se sigue en sentido sureste, colindando con el Resguardo indígena del Río Orpúa, constituido por Resolución No 21 del 18-03-87, en una distancia de **8.233** metros, hasta ubicar el punto **No 3** de coordenadas planas X= **984.325 m. N** Y= **982.536 m. E,** el

cual se localiza en el punto de colindancia común entre los resguardos indígenas del Río Pichimá y el Río Orpúa y el globo de terreno a titular; se continúa en sentido sur, colindando con el Resguardo indígena del Río Pichimá, constituido por Resolución No 71 del 06-11-85, en una distancia de **12.512** metros, hasta ubicar punto **No 4** de coordenadas planas X= **978.757 m. N** Y= **976.120 m. E,** localizado en el punto de colindancia común entre los resguardos indígenas del Río Pichimá y de Togoromá.

ESTE: Del punto No 4 se sigue en sentido oeste, colindando en una longitud de **29.900** metros, con el Resguardo indígena Togoromá, constituido por Resolución No 107 del 15-12-81, hasta ubicar punto **No 5** de coordenadas planas X= **970.713 m. N** Y= **979.317 m. E,** ubicado en el punto de colindancia común con los Resguardos Indígenas de Togoromá y Docordó – Balsalíto y el globo de terreno a titular.

Del punto No 5, se sigue en sentido general sur, colindando en una longitud de 24.701 metros con el Resguardo indígena Docordó – Balsalíto, constituido por Resolución No 106 del 15-12-81, hasta ubicar el punto No 6 de coordenadas planas X= 968.029 m. N Y= 982.767 m. E, localizado en el punto de colindancia común con los resguardos indígenas de Docordó – Balsalíto, Togoromá, Río Taparal y el globo de terreno a titular. Del punto No 6 se sigue en sentido sureste, colindando con el resguardo indígena del Río Taparal, constituido por Resolución No 70 del 06-11-85, en una distancia de 5.484 metros, hasta ubicar punto No 7 de coordenadas planas X= 964.466 m. N Y= 983.925 m. E, el cual se localiza en el punto de colindancia común con los resguardos indígenas del Río Taparal y Cabeceras o Puerto Pizario.

Del Punto No 7, se continúa en sentido suroeste, colindando en una distancia de 11.238 metros con el resguardo indígena de Cabeceras o Puerto Pizario, constituido por Resolución No 13 del 03-05-83, hasta ubicar punto No 8 de coordenadas planas X= 958.963 m. N, Y= 977.503 m. E, localizado en el punto de colindancia común con el resguardo indígena de Cabeceras o Puerto Pizario, una zona de ampliación del Resguardo indígena Chachajo y el globo a deslindar.
Del Punto No 8 se sigue en sentido general suroeste, colindando en una distancia de 627 metros con la ampliación del resguardo indígena de Chachajo, constituido por Resolución No 103 del 15-12-81, hasta localizar el punto No 9 de coordenadas planas X= 958.439 m. N Y= 977.170 m. E, ubicado sobre la margen norte del Río San Juan.

Del Punto No 9 se sigue en sentido general noroeste, colindando en una distancia de 1.529 metros, con la ampliación del resguardo indígena de Chachajo, hasta localizar el punto No 10 de coordenadas planas X= 958.837 m. N Y= 975.694 m. E. Del Punto No 10 se sigue

en sentido general suroeste, colindando en una distancia de 1.446 metros con la ampliación del resguardo indígena de Chachajo, hasta localizar el punto No 11 de coordenadas planas X= 957.873 m. N Y= 974.616 m. E.

Del Punto No 11 se sigue en sentido general sureste, colindando en una distancia de 874 metros con la ampliación del resguardo indígena de Chachajo, hasta localizar el punto No 12 de coordenadas planas X= 957.272 m. N Y= 975.250 m. E, punto de colindancia común con el Resguardo Indígena, la ampliación del mismo, y el globo de terreno a titular.

SUR: Del Punto No 12 se sigue en sentido general suroeste, colindando en una distancia de **563** metros con el resguardo indígena Chachajo, según Resolución No 103 del 15-12-81, hasta ubicar el punto No 13 de coordenadas planas X= **956.939 m. N** Y= **974.803 m. E**; localizado donde confluyen las colindancias comunes del Resguardo Indígena del Río Chachajo, Burujón La Unión San Bernardo y el globo de terreno a titular.

Del punto No 13 se continúa en dirección general suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Burujón La Unión San Bernardo constituido por Resolución No 12 del 03-05-83, en una distancia de 15.104 metros, hasta localizar el punto **No 14** de coordenadas planas X= **956.976 m. N** Y= **961.619 m. E,** ubicado en colindancia común con los resguardos indígenas de Tiosilídio, Burujón la Unión San Bernardo y el globo de terreno a titular.

Del Punto No 14 se sigue en sentido general suroeste, colindando en una distancia de 24.285 metros con el resguardo indígena Tiosilídio, constituido por Resolución No 11 del 03-05-83, hasta localizar el punto **No 15** de coordenadas planas X= **951.432 m. N** Y= **954.934 m. E,** ubicado en colindancia común con los resguardos indígenas de Tiosilídio, y el globo de terreno a titular.

Del Punto No 15 se sigue en sentido general sureste, cruzando el Brazo del Río Tiosilídio, en una distancia de **2.794** metros, hasta localizar el punto **No 16** de coordenadas planas X= **951.417 m. N** Y= **956.656 m. E,** ubicado donde desemboca el Brazo Tiosilídio al Río San Juan en su margen norte, punto de colindancia común con el Resguardo Indígena Buenavista.

Del punto No 16 se sigue en dirección este, por el límite del Resguardo Indígena de Buenavista, constituido por Resolución No 54 del 29-09-92, en una longitud de **12.379** metros, hasta ubicar el punto No 17 de coordenadas planas X= **951.074 m. N** Y= **965.365 m. E,**

localizado sobre la margen oeste del Río San Juan, límite natural con el Resguardo Indígena Burujón La Unión San Bernardo.

Del punto No 17 se sigue en dirección sur, cruzando el Río San Juan hasta ubicar la desembocadura de la Quebrada El tigre al Río San Juan, en una distancia de **625** metros, hasta ubicar el punto No 18 de coordenadas planas X= **950.565 m. N** Y= **965.539 m. E,** punto de colindancia común con el Resguardo Indígena Burujón La Unión San Bernardo, y el globo de terreno a titular.

Del punto No 18 se continúa, aguas abajo por el Río San Juan, límite natural con el Departamento del Valle del Cauca, con una distancia de 17.638 metros, hasta ubicar el punto No 19 de coordenadas planas X= **940.269 m. N** Y= **958.021 m. E,** localizado en la desembocadura del Río San Juan en el Océano Pacífico.

Del punto No 19 se sigue en sentido general norte, bordeando la costa del Océano Pacífico, en una longitud de **106.172** metros, hasta ubicar el punto No 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

DENTRO DEL GLOBO NO 1 SE ENCUENTRAN TRES ZONAS A EXCLUIR, A SABER:

Ampliación del Resguardo Indígena Docordó Balsalito: El área del terreno correspondiente a la Ampliación del Resguardo Indígena Docordó Balsalito es de 692 Has + 7.121 m² . Se tomó como punto de partida el punto No 20 de coordenadas planas X= 966,610 m. N Y= 972,991 m. E, punto localizado sobre la Quebrada La Rea.

Del punto No 20 se sigue en dirección sur, aguas abajo por dicha Quebrada, hasta su desembocadura en la Quebrada Docordó, en una longitud de **2,250** metros, donde se ubica el punto No 21 de coordenadas planas X= **964,933 m.N, Y= 972,080 m.E**.

Del punto No 21 se sigue en dirección suroeste, aguas abajo por la Quebrada Docordó, en una longitud de **4,996** metros, hasta ubicar el punto No 22 de coordenadas planas X= **964,881 m.N, Y= 969,523 m.E**. Del punto No 22 se sigue en dirección noreste, por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada Docordó por el Sur y de la Quebrada Taparal por el Norte, en una longitud de **7,716** metros, hasta ubicar el punto No 20 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Perímetro Urbano de Docordó – Municipio del Litoral del San Juan: El área de terreno correspondiente al área urbana y suburbana de Docordó es de 500 Has + 9.353 m².

Se tomó como punto de partida el punto **No 23** de coordenadas planas X= **964,097 m. N** Y= **967,888 m. E,** punto localizado en la desembocadura de la Quebrada Docordó en el Brazo Docordó.

Del punto No 23 se sigue en dirección sureste aguas arriba por dicha Quebrada, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Guapo en la Quebrada Docordó, en una longitud de **2,330** metros, donde se ubica el punto No 24 de coordenadas planas X= **963,423 m.N, Y= 969,440 m.E**.

Del punto No 24 se sigue en dirección sur, aguas arriba por la quebrada Guapo hasta encontrar su nacimiento, en una longitud de **2,523** metros, donde se ubica el punto No 25 de coordenadas planas X= **962,079 m.N, Y= 970,530 m.E**.

Del punto No 25 se sigue en dirección suroeste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Brazo Cabeceras por el sur y los afluentes del mismo brazo por el oeste, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Florentina, en una longitud de **1,743** metros, donde se ubica el punto No 26 de coordenadas planas X= **960,626 m.N, Y= 969,785 m.E**.

Del punto No 26 se sigue en dirección oeste, por la Quebrada Florentina, aguas abajo hasta su desembocadura en el Brazo Cabeceras, en una longitud de **1,576** metros, donde se ubica el punto No 27 de coordenadas planas X= **960,525 m.N, Y= 968,480 m.E**.

Del punto No 27 se sigue en dirección noroeste, aguas abajo, por la margen oriental del Brazo Cabeceras, hasta encontrar la desembocadura del Brazo Docordó, en una longitud de **3,453** metros, donde se ubica el punto No 28 de coordenadas planas X= **963,706 m.N, Y= 967,425 m.E**.

Del punto No 28 se sigue en dirección noreste, aguas arriba por el Brazo Docordó, hasta la desembocadura de la Quebrada Docordó, en una longitud de **647** metros, donde se ubica el punto No 23 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Resguardo Indígena Docordó - Balsalito: El área del terreno correspondiente al Resguardo Indígena Docordó – Balsalito, es de 865 Hectáreas, área determinada por la Resolución No 106 del 15-12-81, al igual que sus linderos. Se tomó como referencia el punto No 29 de coordenadas planas X= 961,983 m. N Y= 967,955 m. E.

Subtotal área a excluir del Globo 1 es de 2.058 Has + 6.474 m². Area a Titular del Globo 1 igual a **53.285** Has + **4.433 m². ZONA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN JUÁN.**

GLOBO No 2. El área del terreno correspondiente al Globo 2 a titular es de **630.305** Has + **9.320** m². Se tomó como punto de partida el Punto **No 30** de coordenadas planas X= **1,045,643 m. N** Y= **1,024,978 m. E,** ubicado en la confluencia de las colindancias entre las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de ACABA – Lote 1, el Consejo Comunitario de Asocamesan y el Globo a titular.

NORTE: Del punto No 30 se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada Dipurdú de los Indios por el este y las Quebradas Agua Sucia, El Pajonal, Guayaquil por el sur, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Mandinga, en una longitud de **8,150** metros, donde se ubica el punto No 31 de coordenadas planas X= **1,041,425 m.N, Y= 1,029,909 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 31 se sigue en dirección este, aguas abajo por la Quebrada Mandinga, hasta su desembocadura en el Río San Juan, en una longitud de **1,056** metros, donde se ubica el punto No 32 de coordenadas planas X= **1,041,696 m.N, Y= 1,030,619 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 32 se sigue en dirección noreste, aguas arriba por el Río San Juan, limite natural con el Consejo Comunitario de Asocamesan, en una longitud de **1,507** metros, hasta encontrar el punto No 33 de coordenadas planas X= **1,042,626 m.N, Y= 1,031,776 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 33 se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas entre la Quebrada Chaquí por el Este y afluentes de la Quebrada Dipurdú de los indios por el oeste, y luego los de la quebrada Guiquiri por el este de los de la quebrada Chaquí por el oeste, hasta encontrar el Río San Juan, en una longitud de **15,348** metros, donde se ubica el punto No 34 de coordenadas planas X= **1,043,628 m.N, Y= 1,032,880 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 34 se sigue en dirección norte, aguas arriba por el Río San Juan, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Guiquirí, en una longitud de **348** metros, donde se ubica el punto No 35 de coordenadas planas X= **1,043,903 m.N, Y= 1,033,071 m.E**, localizado en la desembocadura de la Quebrada Guiquiri al Río San Juan, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 35 se sigue en dirección noreste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río San Juan por el Sur y afluentes de la Quebrada Guiquiri por el Norte, hasta encontrar el nacimiento de la

Quebrada El Séquito, en una longitud de **5,534** metros, donde se ubica el punto No 36 de coordenadas planas X= **1,046,563 m.N, Y= 1,036,548 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 36 se sigue en dirección Sureste aguas abajo por la Quebrada El Séquito, en una longitud de **1,889** metros, hasta encontrar su desembocadura en el Río San Juan, donde se ubica el punto No 37 de coordenadas planas X= **1,045,563 m.N, Y= 1,037,799 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan.

Del punto No 37 se sigue en dirección Este, continúa colindando con el Consejo Comunitario de Asocamesan en una longitud de **999** metros, donde se ubica el punto No 38 de coordenadas planas X= **1,045,814 m.N, Y= 1,038,610 m.E**, donde confluyen las colindancias comunes de los Consejos Comunitarios de Asocamesan, Condóto y el globo a titular.

Del punto No 38 se sigue en dirección sureste, en línea recta, hasta encontrar el Río Opogodó, en una longitud de **880** metros, donde se ubica el punto No 39 de coordenadas planas X= **1.045.590 m.N, Y= 1,039,416 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Condóto.
Del punto No 39 se sigue en dirección Sur, aguas abajo por el Río Opogodó, límite natural con el Consejo Comunitario de Condóto, pasando por su desembocadura en el Río San Juan, hasta encontrar la desembocadura del Río Tamaná en el Río San Juan, donde se ubica el punto No 40 de coordenadas planas X= **1,043,328 m.N, Y= 1,037,694 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Condóto, en una longitud de **4.731** metros.

Del punto No 40 se sigue en dirección Sur, cruzando el Río Tamaná, hasta encontrar la colindancia con el Consejo Comunitario de Nóvita, en una longitud de **207** metros, donde se ubica el punto No 41 de coordenadas planas X= **1,043,129 m.N, Y= 1,037,642 m.E**, punto donde confluyen las colindancias comunes de los Consejos Comunitarios de Condóto, Nóvita y el globo de terreno a titular.

Del punto No 41 se sigue en dirección Sureste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Tamaná por el Norte y los afluentes del Río San Juan por el oeste y los del Río Cajón por el sur, en una longitud de **22,705** metros, donde se ubica el punto No 42 de coordenadas planas X= **1,026,918 m.N, Y= 1,041,724 m.E**, localizado sobre la Quebrada Ciénaga, afluente del Río Cajón, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 42 se sigue en dirección noreste, por la divisoria de aguas que separa los afluentes de la Quebrada Aguaclara por el Norte

de los afluentes del Río Cajón por el sur, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada La Boba, en una longitud de **10,374** metros, donde se ubica el punto No 43 de coordenadas planas X= **1,029,568 m.N, Y= 1,047,759 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 43 se sigue en dirección sureste, aguas abajo por la Quebrada la Boba, afluente del Río Negro, hasta ubicar la desembocadura de la Quebrada El Zaino en la Quebrada La Boba, en una longitud de **628** metros, donde se ubica el punto No 44 de coordenadas planas X= **1,029,104 m.N, Y= 1,048,159 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 44 se sigue en dirección noreste, aguas abajo por la Quebrada EL Zaino, hasta su desembocadura en el Río Negro, en una longitud de **1,225** metros, donde se ubica el punto No 45 de coordenadas planas X= **1,029,365 m.N, Y= 1,049,091 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 45 se sigue en dirección norte, aguas arriba por el Río Negro, hasta la desembocadura de la Quebrada Carbonero, en una longitud de **6.169** metros, donde se ubica el punto No 46 de coordenadas planas X= **1,031,848 m.N, Y= 1,049,928 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 46 se sigue en dirección este, por la Quebrada Carbonero, hasta encontrar la desembocadura de una Quebrada Sin Nombre, y luego se continúa por esta Quebrada hasta su nacimiento, en una longitud de **6.922** metros, donde se ubica el punto No 47 de coordenadas planas X= **1,032,517 m.N, Y= 1,054,331 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 47 se sigue en dirección Sureste, por la divisoria de aguas entre los afluentes de las Quebradas Santa Barbara, por el Sur, y Aguaclara, por el Norte, en una longitud de **6,563** metros, hasta encontrar el punto No 48 de coordenadas planas X= **1,029,359 m.N, Y= 1,058,641 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 48 se sigue en dirección Sureste, en línea recta, en una longitud de **1.639** metros, hasta localizar el punto No 49 de coordenadas **planas X=1,027,909 m.N,**Y=**1,059.404 m.E,** ubicado sobre la Quebrada Santa Ana, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 49 se sigue en dirección sur, aguas abajo por la Quebrada Santa Ana, hasta encontrar su nacimiento, con una longitud de **8.885** metros, donde se localiza el punto No 49A, de coordenadas

planas X=**1,019.646 m.N**, Y=**1,059.957 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 49A, se sigue en sentido general este, por la divisoria de aguas que separa los afluentes del Río Tapara por el sur de los del Río Surama por el norte, con una distancia de **33.527** metros, hasta ubicar el punto número 50 de coordenadas planas X=**1,022,270 m.N**, Y=**1,091,273 m.E**, colindando con el Consejo Comunitario de Nóvita.

Del punto No 50 se continúa por la misma divisoria de aguas hasta encontrar la Serranía de Los Paraguas, el cual es también límite natural con el Departamento del Valle del Cauca, donde se ubica el punto No 50A de coordenadas planas X= **1,021,704 m.N,** Y= **1,091,956 m.E**, en una distancia de **903** metros, colindando con el área rural del Municipio de San José del Palmar.

Del punto No 50A se sigue en dirección general sur, por el limite entre los Departamentos Chocó y Valle del Cauca, en una longitud de **70,028** metros, hasta ubicar el punto No 51 de coordenadas planas X= **979.579 m.N, Y= 1,069.840 m.E**, localizado donde confluyen las colindancias comunes entre el Resguardo Indígena del Río Garrapatas y el globo de terreno a titular, colindando con el Departamento del Valle del Cauca.

Del punto No 51 se sigue en dirección Oeste, por el límite del Resguardo Indígena Río Garrapatas, constituido por Resolución No 21 del 26–03–80, en una longitud de **39,689** metros, ubicado en el punto de colindancia común con los Resguardos Indígenas del Río Garrapatas Sanandocito – Lote1 y el globo de terreno a titular, donde se ubica el punto No 52 de coordenadas planas X= **979,819 m.N, Y= 1,054,595 m.E**, localizado en el nacimiento de la Quebrada La Mesa, afluente del Río Garrapatas, colindando con el Resguardo Indígena Río Garrapatas.

Del punto No 52 se sigue por el Lindero del Resguardo Indígena de Sanandocito Lote 1, constituido por Resolución No 8 del 20-02-01, en una distancia de **7.928** metros, hasta encontrar el punto No 54 de coordenadas planas X= **980,476 m.N,** Y= **1,048.901 m.E**.

Del punto No 54 se continúa por el Lindero del Resguardo Indígena de Sanandocito Lote 1, en una distancia de **20,167** metros, hasta encontrar el punto No 57 de coordenadas planas X= **970,658 m.N, Y= 1,058,740 m.E**, en límites con el Departamento del Valle del Cauca.

Del punto No 57 se sigue por el límite departamental entre Chocó y Valle del Cauca hasta localizar el punto No 58 de coordenadas planas X= **951.579 m.N,** Y= **983.827 m.E**, ubicado en la margen norte del

Río San Juan, donde confluyen las colindancias comunes entre el Resguardo Indígena de Nuevo Pitalito y el globo de terreno a titular, en una distancia de **143.819** metros.

Del punto No 58 se sigue en dirección Noroeste por el limite del Resguardo Indígena Nuevo Pitalito, constituido por Resolución No 55 del 29-09-92, hasta encontrar el límite con el Resguardo Indígena Chachajo en una longitud de **7.595** metros, donde se ubica el punto No 59 de coordenadas planas X= **955,629 m.N, Y= 980,989 m.E**, localizado sobre la margen este del Río San Juan, donde confluyen las colindancias comunes entre los Resguardos Indígenas de Chachajo, Nuevo Pitalito y el globo de terreno a titular, colindando con el Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

Del punto No 59 se sigue en dirección Norte, por el lindero del Resguardo Indígena Chachajo constituido por Resolución No 103 del 15-12-81, hasta encontrar el lindero del Resguardo Indígena Cabeceras o Puerto Pizario, en una longitud de **2,407** metros, donde se ubica el punto No 60 de coordenadas planas X= **958,002 m.N, Y= 981,264 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena de Chachajo.

Del punto No 60 se sigue en dirección Este, por el lindero del Resguardo Indígena Cabeceras o Puerto Pizario, constituido por Resolución No 13 del 03-05-83, hasta encontrar el lindero del Resguardo Indígena Río Taparal, en una longitud de **9,129** metros, donde se ubica el punto No 61 de coordenadas planas X= **957,025 m.N, Y= 987,518 m.E**, donde confluyen las colindancias comunes entre los Resguardos Indígenas Río Taparal, Cabeceras o Puerto Pizario y el globo de terreno a titular, colindando con el Resguardo Indígena de Cabeceras o Puerto Pizario.

Del punto No 61 se sigue en dirección Norte por el lindero del Resguardo Indígena Río Taparal, constituido por Resolución No 70 del 06-11-85, hasta encontrar la colindancia con el Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector Uno, en una longitud de **44.341** metros, donde se ubica el punto No 62 de coordenadas planas X= **973,533 m.N,** Y= **992,583 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena Río Taparal.

Del punto No 62 se sigue en dirección Noreste por el lindero del Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector Uno, constituido por Resolución No 75 del 10-11-83, hasta encontrar la colindancia con el Resguardo Indígena Río Orpúa, en una longitud de **35,353** metros, donde se ubica el punto No 63 de coordenadas planas X= **986,004 m.N,** Y= **1,001,224 m.E**, donde confluyen las colindancias comunes entre los Resguardos Indígenas Chagpien Tordó, Río Orpúa y el

Globo de terreno a titular, colindando con el Resguardo Indígena Chagpien Tordó.

Del punto No 63 se sigue en dirección Norte, por el lindero del Resguardo Indígena Río Orpúa, constituido por Resolución No 21 del 18-03-87, hasta encontrar su colindancia con el Resguardo Indígena de Unión Chocó San Cristóbal, en una longitud de **5,892** metros, donde se ubica el punto No 64 de coordenadas planas X= **991,111 m.N,** Y= **1,002,270 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena Río Orpúa.

Del punto No 64 se sigue en dirección Noreste por el lindero del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal, constituido por Resolución No 36 del 22-05-84, hasta encontrar el lindero con el Resguardo Indígena de Puadó Mataré La Lerma – Lote 2, en una longitud de **14.116** metros, donde se ubica el punto No 65 de coordenadas planas X= **998.460 m.N, Y= 1.008.142 m.E**, donde confluyen las colindancias comunes entre los Resguardos Indígenas de Unión Choco San Cristóbal, Puadó Mataré La Lerma – Lote 2 y el globo de terreno a titular, colindando con el Resguardo Indígena de Unión Chocó San Cristóbal.

Del punto No 65 se sigue en dirección Noreste, por el lindero del Resguardo Indígena Puadó Mataré La Lerma y Terdó – Lote 2, constituido por Resolución No 39 del 03-07-86, hasta encontrar la ampliación del Resguardo Indígena Puadó Mataré la Lerma y Terdó – Lote 2, sitio donde se ubica el punto No 66 de coordenadas planas X= **999,211 m.N, Y= 1,011,368 m.E**, localizado en la desembocadura de la Quebrada Aguanegra a la Quebrada Terdó, en una longitud de **5,234** metros.

Del punto No 66 se sigue en dirección Noroeste por la ampliación del Resguardo Indígena Puadó Matare La Lerma y Terdó – Lote 2, hasta encontrar el punto No 67 coordenadas planas X= **1,000,439 m.N, Y= 1,013.644 m.E**, en un longitud de **2.632** metros, localizado en el nacimiento de la Quebrada La Paz.

Del punto No 67 se sigue en dirección Noroeste, aguas abajo por la Quebrada La Paz, hasta su desembocadura en una quebrada sin nombre afluente de la Quebrada Terdó, en una distancia de **475** metros, sitio donde se ubica el punto 68 coordenadas planas X= **1,000,794 m.N, Y= 1,013,338 m.E.**

Del punto 66, al 68 colinda con la zona de ampliación del Resguardo Indígena Puadó Matare La Lerma y Terdó.

Del punto No 68, se continúa en sentido general noroeste por el lindero del Resguardo Indígena Puadó Matare La Lerma y Terdó, con una longitud de **23,223** metros, hasta encontrar el punto No 69 de Coordenadas Planas X= **1,008,690 m.N, Y= 1,007,385 m.E**, punto de colindancia común con los Resguardos Indígenas Unión Chocó San Cristóbal, Puadó Matare La Lerma y Terdó – Lote 2 y el globo a titular.

Del punto No 69 se continúa en sentido general oeste por el lindero del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal, hasta encontrar la colindancia con el Resguardo Indígena de Santa Rosa de Ijuá, en una longitud de **12.464** metros, donde se ubica el punto No 70 de coordenadas planas X= **1,008,225 m.N, Y= 997.550 m.E**, donde confluyen las colindancias comunes entre el resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal, Santa Rosa de Ijuá, las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta y el globo a deslindar.

Del punto No 70 se sigue en dirección Noroeste, por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta, constituidas mediante Resolución No 1123 del 16 de Mayo del 2001, hasta encontrar el Resguardo Indígena Bajo Grande, en una longitud de **738** metros, donde se ubica el punto No 71 de coordenadas planas X= **1,008,669 m.N, Y= 996,969 m.E**, punto de colindancia común con el Resguardo Indígena Bajo Grande.

Del punto No 71 se sigue en dirección Noroeste por el lindero del Resguardo Indígena Bajo Grande, constituido por Resolución No 12 del 28-06-01, hasta encontrar la Colindancia con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta, en una longitud de **8,536** metros, donde se ubica el punto No 72 de coordenadas planas X= **1,011,950 m.N, Y= 1,002,625 m.E**.

Del punto No 72 se sigue en dirección Noreste por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta, constituidas mediante Resolución No 1123 del 16 de Mayo del 2001, hasta encontrar el lindero con el Resguardo Indígena de Bellavísta Unión Pitalito, en una longitud de **6,334** metros, donde se ubica el punto No 73 de coordenadas planas X= **1,015,453 m.N,** Y= **1,005,791 m.E**, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta.

Del punto No 73 se sigue en dirección Este por el lindero del Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito, constituido por Resolución No 40 del 15–08-84, hasta encontrar el lindero del Resguardo Indígena de Puadó Mataré La Lerma y Terdó – Lote 1, en una longitud de **2,978** metros, donde se ubica el punto No 74 de coordenadas planas X= **1,015,418 m.N,** Y= **1,008,704 m.E,** y donde

concurren los linderos con el Resguardo Indígena Puadó Mataré La Lerma y Terdó Lote 1 y su ampliación.

Del punto No 74 se sigue en dirección sureste por el cementerio del Resguardo Indígena Puadó Mataré La Lerma y Terdó, que a su vez es la zona de ampliación del Lote 1 de dicho resguardo, en una distancia de **3,422 metros**, hasta ubicar el punto No 75 de coordenadas planas X= **1,015,055 m.N, Y= 1,009,994 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Puadó Matare La Lerma y Terdó.

Del punto No 75 se continúa en sentido general noreste, por el lindero del Resguardo Indígena Puadó Mataré La Lerma y Terdó – Lote 1, hasta encontrar el lindero del Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito, en una longitud de **14,523** metros, donde se ubica el punto No 76 de coordenadas planas X= **1,019,538 m.N, Y= 1,014,625 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena Puadó Mataré La Lerma y Terdó.
Del punto No 76 se sigue en dirección Norte, por el lindero del Resguardo Indígena Bellavista Unión Pitalito, hasta encontrar el lote 2 de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta, en una longitud de **8,471** metros, donde se ubica el punto No 77 de coordenadas planas X= **1,026,048 m.N,** Y= **1,014,833 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito.

Del punto No 77 se sigue en dirección Noroeste, por el lindero del lote 2 de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta, hasta encontrar nuevamente el lindero del Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito, en una longitud de **5,602** metros, donde se ubica el punto No 78 de coordenadas planas X= **1,027,714 m.N, Y= 1,010,091 m.E**, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Concosta.

Del punto No 78 se sigue en dirección Norte por el lindero del Resguardo Indígena de Bellavista Unión Pitalito, hasta encontrar el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Acaba – Lote 1, en una longitud de **10,874** metros, donde se ubica el punto No 79 de coordenadas planas X= **1,035,356 m.N, Y= 1,011,297 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena Bellavista Unión Pitalito.

Del punto No 79 se sigue en dirección Noreste por el lindero de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Acaba – Lote 1, constituido por Resolución No 1152 del 23 de Mayo del 2001, en una longitud de **23,532** metros, hasta ubicar el punto No 30 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Dentro del Globo 2 se encuentran las siguientes áreas de terreno a excluir de la titulación colectiva.

Perímetro Urbano de Sipí: El área del terreno correspondiente al Perímetro Urbano de Sipí es de 345 Has + 3.360 m²

Se tomó como punto de partida el punto **No 80** de coordenadas planas X= **1,008,248 m. N** Y= **1,047,711 m. E,** punto localizado en el nacimiento de la Quebrada Chocó, afluente de un brazo del Río Sipi.

NORTE: Del punto No 80 se sigue en dirección Este por la divisoria de aguas que separa los afluentes de la quebrada Dominguito por el norte y el Río Sipí por el sur, hasta encontrar el Nacimiento de la Quebrada Piedra, en una longitud de **3,864** metros, donde se ubica el punto No 81 de coordenadas planas X= **1,007,108 m.N,** Y= **1,050,669 m.E**.

ESTE: Del punto No 81 se sigue en dirección Suroeste, aguas abajo, por la Quebrada Piedra, hasta su desembocadura en el Río Sipí, en una longitud de 380 metros, donde se ubica el punto No 82 de coordenadas planas X= 1,007,108 m.N, Y= 1,050,669 m.E.

SUR: Del punto No 82 se sigue en dirección Oeste, aguas abajo por el Río Sipí, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Chocó, en una longitud de 5,871 metros, donde se ubica el punto No 83 de coordenadas planas **X=** 1,007,008 m.N, **Y=** 1,046,678 m.E.

OESTE: Del punto numero 83 se sigue aguas arriba por la Quebrada Chocó con una longitud de 1,802 metros hasta su nacimiento donde se localiza el punto número 80 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Resguardo Indígena Puadó – Matare - La Lerma y Terdó -Lote 3. El área del terreno correspondiente al Lote 3 del Resguardo Indígena Puadó – Matare La Lerna y Terdó es de 382 hectáreas, constituido por Resolución No 39 del 03-07-86.

Se tomó como referencia el punto **No 84** de coordenadas planas X= **1,006,050 m. N** Y= **1,015,203 m. E,** ubicado en la desembocadura de una Quebrada Sin Nombre al Río San Juan.

Resguardo Indígena Puadó – Matare - La Lerma y Terdó -Lote 4. El área del terreno correspondiente al Lote 4 del Resguardo Indígena Puadó – Matare es de 445 hectáreas, constituido por Resolución No 39 del 03-07-86. Se tomó como referencia el punto No 85 de coordenadas planas X= **1,002,850 m. N** Y= **1,018,482 m. E**, ubicado sobre la Quebrada Anguisirre.

Resguardo Indígena Puadó – Mataré - La Lerma y Terdó -Lote 5.

El área del terreno correspondiente al Lote 5 del Resguardo Indígena Puadó – Matare es de 45 hectáreas, constituido por Resolución No 39 del 03-07-86.

Se tomó como referencia el punto No 86 de coordenadas planas X= **1,000,050 m. N**, Y= **1,015,123 m.E**, ubicado en la desembocadura de una Quebrada Sin Nombre en el Río San Juan.

Resguardo Indígena Sanandocito. El área del terreno correspondiente al Resguardo Indígena Sanandocito es de **171 Has + 5.582 m²,** constituido por Resolución No 8 del 20 de Febrero del 2001.

Se tomó como punto de referencia el punto No 87 de coordenadas planas X= **991,386 m. N** Y= **1,049.269 m. E,** punto localizado sobre el Río Garrapatas.

Ampliación del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal. El área del terreno correspondiente a la ampliación del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal es de 180 Hectáreas + 3.728 m².

Se tomó como punto de partida el punto No 88 de coordenadas planas X= **988,437 m.N,** Y= **1,010,338 m.E,** punto localizado en la desembocadura de la Quebrada Sabalito en el Río San Juan.

Del punto **No 8**8 se sigue en dirección Sureste, aguas arriba por la Quebrada Sabalito hasta su nacimiento en una longitud de **411** metros, donde se ubica el punto No 89 de coordenadas planas X= **988,100 m.N, Y= 1,010,572 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal.

Del punto **No 89** se continúa en dirección general sur por la divisoria de aguas entre el Río San Juan por el Oeste y La Quebrada también de nombre Sabalito por el Este, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Mate, en una longitud de **1.767** metros, donde se ubica el punto No 90 de coordenadas planas X= **986,484 m.N, Y= 1,010,464 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal.

Del punto **No 90** se sigue en dirección Oeste, aguas abajo por la mencionada Quebrada, hasta su desembocadura en el Río San Juan, en una longitud de **1,754** metros, donde se ubica el punto No 91 de coordenadas planas X= **986,682 m.N, Y= 1,009,154 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal.

Del punto **No 91** se sigue en dirección Noreste, aguas abajo por el Río San Juan, en una longitud de **2,131** metros, hasta ubicar el punto No 88 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 2. El área del terreno correspondiente al Sector 2 del Resguardo Indígena Chagpien Tordó es de 1.040 Hectáreas, constituido por Resolución No 75 del 10-11-83.

Se tomó como referencia el punto **No 92** de coordenadas planas X= **977,230 m. N** Y= **1,022,220 m. E,** ubicado en el nacimiento de la Quebrada Cristóbal, afluente del Río Copomá.
Ampliación del Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 5. El área del terreno correspondiente a la ampliación del Resguardo Indígena Chagpien Tordó - Sector 5 es de 494 Has + 8.557 m².

Se tomó como punto de partida el punto No 93 de coordenadas planas X= **973,371 m. N** Y= **1,015,463 m. E,** punto localizado en la desembocadura de la Quebrada Babayeta en el Río Copomá.

NORTE: Del punto **No 93** se sigue en dirección Norte, aguas arriba por la Quebrada Babayeta, en una longitud de 1.318 metros, hasta su nacimiento, donde se ubica el punto No 93A, de coordenadas planas X= **974,222 m.N** Y= **1,016,347** m.E.

Del punto **No 93A** se sigue en dirección noreste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Copomá, por el Sur y los afluentes de la Quebrada Sardina por el Norte, en una longitud de **2,441** metros, hasta encontrar el punto No 93B, de coordenadas planas X= **973,543 m.N** Y= **1,018,367 m.E.** Localizado en el nacimiento de la Quebrada Galval, afluente del Río Copomá.

ESTE: Del punto **No 93B** se sigue en dirección suroeste, aguas abajo por la Quebrada Galval, hasta su desembocadura en el Río Copomá, en una longitud de 735 metros, donde se ubica el punto No 94, de coordenadas planas X= 972,989 m. N Y= 1,018,275 m.E.

SUR: Del punto **No 94** se sigue en dirección Oeste, se continúa por la margen norte del Río Copomá, en sentido sureste, aguas abajo en una longitud de 2,773 metros, hasta encontrar el punto No 95 de coordenadas planas X= **972,989 m.N**, Y= **1,018,275 m.E**, localizado en la desembocadura de la Quebrada Pichindecito al Río Copomá.

Del punto **No 95** aguas arriba por la Quebrada Pichindecito, hasta su nacimiento en una longitud de **2,227** metros, hasta encontrar el punto **No 96** de coordenadas planas X= **970,746 m.N, Y= 1,015,955 m.E**.

OESTE: Del punto **No 96** se sigue en dirección Noroeste, en línea recta, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Semanero, en una longitud de 1,247 metros, donde se ubica el punto No 97 de coordenadas planas X= **971,944 m.N,** Y= **1,015,596 m.**E.

Del punto **No 97** se sigue en dirección Norte, aguas abajo por la Quebrada Semanero, afluente del Río Copomá, en una longitud de **358** metros, hasta encontrar el punto **No 98** de coordenadas planas X= **972,272 m.N, Y= 1,015,558 m.E.**

Del punto **No 98** se sigue en dirección Noroeste, en línea recta, hasta al frente de la desembocadura de la Quebrada Babayeta, en una longitud de **1,102** metros, donde se ubica el punto **No 93** de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Ampliación del Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 6. El área del terreno correspondiente a la ampliación del Resguardo Indígena Chagpien Tordó - Sector 6, es de 13 Has + 6.384 m².

Se tomó como punto de partida el punto **No 99** de coordenadas planas X= **968,804 m.N** Y= **1,024,498 m.E,** punto localizado sobre la Quebrada Simicama.

Del punto **No 99** se sigue en dirección Este, por la margen sur, aguas arriba de la Quebrada Simicama, en una longitud de **513** metros, hasta encontrar el punto **No 100** de coordenadas planas X= **969,106 m.N, Y= 1,024,906 m.E**, localizado sobre la margen sur de la Quebrada Simicama.

Del punto **No 100** se sigue en dirección Sur, en línea recta, en una longitud de **365** metros, hasta ubicar el punto **No 101** de coordenadas planas X= **968,750 m.N, Y= 1,024,870 m.E.**

Del punto **No 101** se sigue en dirección Suroeste, en línea recta, en una longitud de **559** metros, hasta encontrar el punto **No 102** de coordenadas planas X= **968,509 m.N, Y= 1,024,370 m.E.**
Del punto **No 102** se sigue en dirección Noreste, en línea recta, en una longitud de **323** metros, hasta ubicar el punto **No 99** de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 3. El área del terreno correspondiente al Resguardo Indígena Chagpien Tordó - Sector 3, es de 1.280 Hectáreas.

Se tomó como referencia el punto **No 103** de coordenadas planas X= **968,148 m.N** Y= **1,011,507 m.E,** ubicado en la colindancia entre el Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 3 y el Resguardo

Indígena Santa María de Pangala, constituido por Resolución No 75 del 10-11-83.

Del punto **No 103** se sigue en dirección Suroeste, por el lindero entre los resguardos mencionados, en una longitud de **1,479** metros, hasta localizar el punto **No 104** de coordenadas planas X= **967,722 m.N, Y= 1,010,199 m.E**, colindando con el Resguardo Indígena Santa María de Pangala.

Del punto **No 104** se sigue por el lindero del Resguardo Indígena Chagpien – Tordó – Sector 3, en una longitud de **20,073** metros, hasta ubicar el punto **No 103** de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Resguardos Indígenas Santa Maria de Pangala y Chagpien Tordó Sector 4. El área del terreno correspondiente al Resguardo Indígena Santa María de Pangala es de 9.500 Hectáreas, según resolución numero 0015-18-02-87.

El área del terreno correspondiente al Resguardo Indígena Chagpien Tordó - Sector 4, es de 780 Hectáreas, según resolución numero 0075-10-11-83.

Se tomó como punto de partida el punto **No 104** de coordenadas X= **967,722 m.N, Y= 1,010,199 m.E,** ubicado en la concurrencia de las colindancias del resguardo Indígena Chagpien Tordó y Santa María de Pangala.

Del punto **No 104** se sigue en dirección Suroeste, por el lindero con el Resguardo Indígena Santa María de Pangala, constituido por Resolución No 15 del 18-02-87, en una longitud de **3.001** metros, hasta ubicar el punto **No 105** de coordenadas planas X= **965,715 m.N, Y= 1,008,998 m.E**, punto de colindancia común con el Resguardo Indígena Chagpien Tordó.

Del punto **No 105** se sigue por el lindero del Resguardo Indígena Chagpien Tordó – Sector 4, en una distancia de **7,740** metros, hasta encontrar el punto **No 106** de coordenadas planas X= **962,906 m.N, Y= 1,007,134 m.E**. punto de colindancia común con el Resguardo Indígena de Santa María de Pangala.

Del punto **No 106** se sigue por el lindero del Resguardo Indígena Santa María de Pangala, con una longitud de **55,335** metros, hasta ubicar el punto **No 103** de coordenadas planas X= **968,148 m.N, Y= 1,011,507 m.E**.

Ampliación del Resguardo Indígena Taparal. El área del terreno correspondiente a la Ampliación del Resguardo Indígena Taparal es de 54 Has + 9.804 m².

Se tomó como punto de partida el punto **No 107** de coordenadas planas X= **959,294 m. N** Y= **998,605 m. E,** punto localizado sobre el Río San Juan.

Del punto **No 107** se sigue en dirección Sureste, aguas arriba por la Quebrada Matecito, hasta su nacimiento, en una longitud de **684** metros, donde se ubica el punto **No 107A** de coordenadas planas X= **958,659 m.N,** Y= **998,735 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Taparal.

Del punto **No 107A** se sigue en dirección oeste, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Aguanegrita, en una longitud de **345** metros, donde se ubica el punto
No 108 de coordenadas planas X= **958,556 m.N,** Y= **998,420 m.E,** colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Taparal.

Del punto **No 108** se continúa aguas abajo por la Quebrada Aguanegrita, con una distancia de **839** metros, hasta ubicar su desembocadura en el Río San Juan, sitio donde se localiza el punto **No 109** de coordenadas planas X= **958,327 m.N, Y= 997,680 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Taparal.

Del punto **No 109** se sigue en dirección Noreste, aguas arriba, por la margen sur del Río San Juan, en una longitud de **1,419** metros, hasta ubicar el punto **No 107** de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Ampliación del Resguardo Indígena Santa María de Pangala. El área del terreno correspondiente a la Ampliación del Resguardo Indígena Santa María de Pangala es de 2.563 Has + 5.426 m².

Se tomó como punto de partida el punto **No 110** de coordenadas planas X= **953,892 m.N** Y= **1,027,232 m.E,** punto localizado en el nacimiento de la Quebrada Lombricero.

Del punto **No 110** se sigue en dirección Suroeste, aguas abajo, por la Quebrada Lombricero, hasta su desembocadura en el Río Munguidó, en una longitud de **12,770** metros, donde se ubica el punto **No 111** de coordenadas planas X= **947,207 m.N, Y= 1,023,580 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Santa María de Pangala.
Del punto **No 111** se sigue en dirección Oeste, aguas abajo por la margen norte del Río Munguidó, en una longitud de **12,889** metros, hasta encontrar el punto **No 112** de coordenadas planas X= **948,199**

m.N, Y= 1,016,889 m.E, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Santa María de Pangala.

Del punto **No 112** se sigue en dirección Norte, en línea recta, en una longitud de **1,583** metros, hasta encontrar el punto **No 113** de coordenadas planas X= **949,783 m.N, Y= 1,016,890 m.E**, colindando con la ampliación del Resguardo Indígena Santa María de Pangala.

Del punto **No 113** se sigue en dirección Noreste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Munguidó, por el Sur, y los afluentes de la Quebrada La Crespa por el Norte, en una longitud de **12,137** metros, hasta ubicar el **punto No 110** de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Subtotal área a excluir del Globo 2 es de 17.296 Has + **2.841** m². **Area a Titular del Globo 2 igual a 630.305** Has + **9.320** m². La sumatoria de las áreas de los Globos 1 y 2 es de **702.946** Has + **3.068** m². El área de resguardos y ampliaciones de resguardos por excluir equivale a **19.354** Has + **9.315** m², lo que daría un área total para titular colectivamente a la tierra de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del San Juan **"ACADESAN"** de **683.591** Has + **3.753** m².

La anterior alinderación y las demás especificaciones técnicas están contenida en el plano del INCORA con número de archivo N-630.285, del 13 de Diciembre del 2.001, revisado y aprobado por la Comisión Técnica de que trata el artículo 8º de la Ley 70 de 1993, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El título colectivo otorgado mediante la presente resolución, no incluye la propiedad sobre los bienes de uso público. No obstante, en armonía con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 70 de 1.993, la comunidad negra beneficiaria tendrá derecho de prelación para su uso y aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Carácter y Régimen Legal de las Tierras Tituladas. En armonía con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 7º de la Ley 70 de 1.993, las Tierras de Comunidades Negras que por la presente providencia se adjudican, tienen el carácter legal de "Tierras Comunales de Grupos Etnicos", son de propiedad colectiva y no enajenables, además imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, solo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel o por cualquier otra causa que señale el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario.

En todo caso, el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otros miembros del grupo étnico al que pertenece la comunidad negra beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Administración. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995 el territorio titulado como "Tierras de las Comunidades Negras", será administrado por la Junta del **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN"**, con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del mismo.

La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad, la autonomía y la justicia en el reconocimiento y asignación de las áreas de trabajo para cada una de las familias y veredas que le conforman, de manera que se evite la concentración de tierra en pocas manos y se permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los cuales se beneficien todos los integrantes de la comunidad.

En los demás aspectos, la administración y manejo de los territorios que por la presente providencia se titulan, se someterán a los usos y costumbres de la comunidad negra beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 70 de 1.993 y demás normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Áreas. De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º, del artículo 32 del Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1.993, la junta del **CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO, BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN"**, distribuirá de manera equitativa y mediante un cuadro de asignaciones las zonas agrícolas, forestales, mineras y de recursos hidrobiológicos, respetando las áreas que a la fecha de esta providencia fuesen usufructuadas por cada familia y reservando sectores para futuras asignaciones, todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y el sistema de derecho propio de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo reglado en el artículo 13 de la Ley 70 de 1.993, la presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes. Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el territorio adjudicado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Terceros Ocupantes. Las personas no pertenecientes al grupo étnico negro que a la fecha de expedición de la presente resolución tuvieren mejoras establecidas al interior del territorio que se titula, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 22 del Decreto 1745 de 1.995, tendrán la calidad de terceros ocupantes de buena fe y en consecuencia continuarán aprovechando las áreas que ocupan, hasta cuando la comunidad beneficiaria pueda realizar la compra de las mejoras establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ocupaciones de mala fe. Las ocupaciones que a partir del registro de la presente resolución se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro, sobre las tierras que se adjudican, no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerarán como poseedores de mala fe, tal como lo previene el artículo 15 de la Ley 70 de 1.993.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la fecha del acto de registro mencionado, no darán derecho al ocupante para reclamar de la comunidad indemnización o compensación de ninguna índole.

ARTÍCULO OCTAVO: Predios de Propiedad Privada, En armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 6º de la Ley 70 de 1.993 y en el numeral 5º del artículo 19 del Decreto 1745 de 1.995, la presente adjudicación, no incluye los predios rurales en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las leyes 200 de 1.936 y 160 de 1.994.

ARTICULO NOVENO: Función Social y Ecológica. Las "Tierras de las Comunidades Negras" que se titulan mediante la presente resolución, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política vigente, en consecuencia, los titulares del derecho de propiedad colectiva deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y contribuir con las autoridades ambientales en la protección del patrimonio natural.

El cumplimiento de la función social y ecológica dentro de los territorios titulados, se evaluará y certificará por las autoridades competentes conforme a los usos, costumbres y culturas de la comunidad negra en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Plan de Manejo de los Bosques de Manglar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70 de 1993, el manglar es parte integral del territorio de las comunidades

negras donde ejercen una ocupación ancestral, a través de sus poblados y sitios de trabajo, y del ejercicio de sus prácticas tradicionales, socioculturales y de producción.

En consecuencia, las entidades gubernamentales de carácter nacional, regional y local con responsabilidades en la administración y manejo de los ecosistemas de manglar, formularán, ejecutarán y harán seguimiento a los Planes de Manejo Integral, los cuales podrán incorporar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento sostenible de los manglares.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Obligaciones Especiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70 de 1.993, los integrantes de la comunidad negra titular del derecho de propiedad de los territorios que por esta resolución se adjudican, continuarán conservando, mantenimiento y propiciando la regeneración de la vegetación protectoras de las aguas y garantizando mediante un uso adecuado, la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles como los manglares y los humedales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre, amenazadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Título de Dominio. La presente providencia una vez inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos competente y publicada en el Diario oficial, constituye título suficiente de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 70 de 1.993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Publicación y Registro. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y por una sola vez en un medio de amplia circulación o sintonía en el lugar donde se ubica el territorio objeto de titulación y se inscribirá en un término no mayor de diez (10) días en la oficina de registro de instrumentos públicos donde corresponde la inscripción del inmueble, una vez surtida su ejecutoria y cumplidas las anteriores diligencias. El registrador devolverá al INCORA la correspondiente anotación de su registro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 70 de 1993 y 31 del decreto 1745 de 1995, por los servicios de inscripción y publicación en el Diario Oficial de la presente resolución no se cobrará derecho alguno.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: Normas Supletorias. En los aspectos no contemplados en la presente providencia, se aplicará la legislación general sobre tierras baldías de la Nación en lo que sea compatible con la naturaleza y finalidades del reconocimiento a la propiedad de

las comunidades negras tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 70 de 1.993.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Notificación y Recursos. La presente resolución se notificará en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al representante legal del Consejo Comunitario y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y contra ella procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2º del artículo 29 del Decreto 1745 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 DIC. 2001

COPIA ORIGINAL FIRMADO
Jorge Enrique Cardoso Luna

JORGE ENRIQUE CARDOZO LUNA
Gerente General

Proyectó: Silvio Garcés Mosquera/ Carlos Reyes D.
Revisó: Luis Alfonso Molina T/Omar Elias Obando Dáez
Aprobó: Alfonso Durana Lloreda